

**Ley de Modificación de la Ley No. 140-15 del Notariado.**

EL CONGRESO NACIONAL  
En Nombre de la República

10/19/15 02461  
SENADO DE LA REPUBLICA  
SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA  
FECHA 10/19/15 HORA 1:00 P.M.  
RECIBIDO POR *Hernando*

**Considerando.** Que los notarios ejercen un servicio público que les ha sido delegado por el Estado, conforme el mandato general del artículo 147 de la Constitución, la cual es dar autenticidad y fecha cierta a los actos y negocios jurídicos contenidos en los documentos que redacta, y en consecuencia deben garantizar los principios de universalidad, accesibilidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad, continuidad, calidad, razonabilidad y equidad tarifaria.

**Considerando.** Que las nuevas atribuciones exclusivas asignadas a los notarios afectan el rol que históricamente les ha sido encomendado a éstos y otros oficiales públicos, así como el libre ejercicio de los profesionales del derecho, y en los términos que están reguladas podrían entrar en contradicción con la función que el artículo 149 de la Constitución atribuye al Poder Judicial para hacer ejecutar lo juzgado.

**Considerando.** Que la nueva tarifa de honorarios profesionales de los notarios incrementa los costos de los servicios y afecta económicamente los negocios jurídicos de la mayoría de la población, por lo que es necesario armonizar el interés colectivo de la ciudadanía con la de los profesionales de los notarios en cuanto a la gestión de un servicio público.

**Considerando.** Que la Ley No. 140-15 procura adecuar la función notarial a los cambios políticos, sociales, económicos, legales e institucionales acaecidos en el país, sin embargo, por la amplitud de cambios que contiene y los efectos que ha producir en el negocio jurídico, amerita una revisión en aras de que su aplicación le permita a la función judicial, la seguridad jurídica y el desarrollo de la actividad económica.

Vista: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio del año 2015.

Vista: Ley No. 140-15 del Notariado, G. O. No. 10809 del 12 de agosto de 2015.

Vista: La Ley No.89-05, del 24 de febrero de 2005, que crea el Colegio Dominicano de Notarios, Gaceta Oficial No.10313, del 24 de febrero de 2005.

Vista: La Ley No.301, del 18 de junio de 1964, del Notario, Gaceta Oficial No.8870, del 30 de junio de 1964.

Vista: La Ley No.716, del 9 de octubre de 1944, sobre las Funciones Públicas de los Cónsules Dominicanos, Gaceta Oficial No.6160, del 19 de octubre de 1944.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

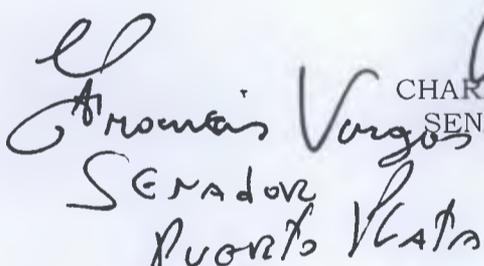
**Artículo 1. Se Modifica la Disposición Transitoria Única.** La Disposición Transitoria Única del Capítulo XI, DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y DEROGACIONES, de la Ley No. 140-15 del Notariado e instituye el Colegio Dominicano de Notarios, se modifica para que en lo adelante lea:

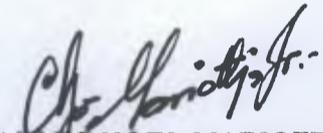
*Única.- Disposición Transitoria. Queda suspendida por un período de un (1) año la aplicación de la Ley No. 140-15 del Notariado, G. O. No. 10809 del 12 de agosto de 2015.*

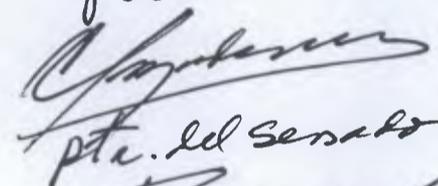
**Artículo 2.** Se modifica la disposición Única.- Derogaciones y modificaciones, del título **DISPOSICIONES DEROGATORIAS Y MODIFICACIONES**, de la Ley No. 140-15 del Notariado e instituye el Colegio Dominicano de Notarios, para que en lo adelante rija como sigue:

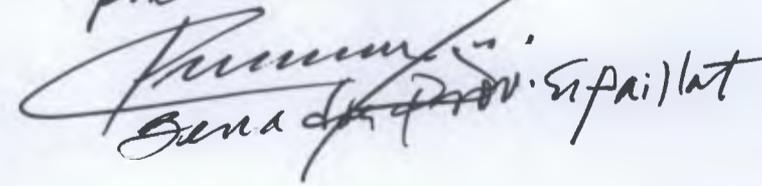
*Única. Restitución de la Ley. La presente ley mantiene en su fuerza jurídica: 1) La Ley No.301, del Notariado, promulgada el 18 de junio de 1964, y sus modificaciones, publicada en la Gaceta Oficial Núm.8870. 2) La Ley No.89-05, del 24 de febrero de 2005, que crea el Colegio Dominicano de Notarios. Gaceta Oficial Núm.10313. 3) El Artículo 9 de la Ley No.716, Gaceta Oficial No.6160, del 19 de octubre de 1944, sobre Funciones Públicas de los Cónsules Dominicanos.*

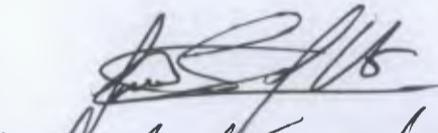
DADA

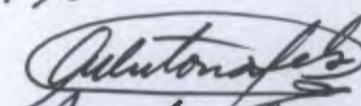
  
Francisco Vargas  
SENADOR  
Puerto Plata

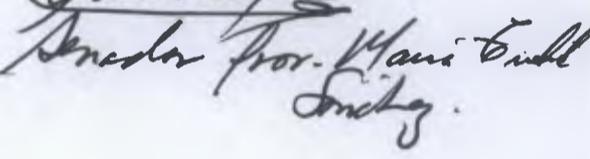
  
CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA  
SENADOR DE LA REPÚBLICA  
MONTE PLATA

  
pta. del Senado.

  
Senador

  
Julio César Valentín  
senador Santiago.

  
Senador

  
Senador